

BOLETIN OFICIAL

≡ 1908



1990 ≡

PROVINCIA DE SALTA

82 AÑOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD

Año LXXXII APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 19 PAGINAS	Salta, 23 de Octubre de 1990	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
--	------------------------------	------------------------------	---

Nº. 13.545

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO
CORNEJO
Gobernador

Dr. ARTURO EDUARDO
AGUILAR
Ministro de Gobierno

Dr. NICOLAS MARIO
LOVAGLIO
Secretario de Estado de
Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
Salta - 4400
TELEFONO Nº 214780

Sr. ENRIQUE FELIX
LANZALOT
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El adoro para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Disposición Nº 504

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 37.000.—	₳ 600.—
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 73.000.—	₳ 600.—
—Avisos Comerciales	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Asambleas Comerciales	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Avisos Administrativos	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Edictos de Minas	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Edictos Judiciales	₳ 49.000.—	₳ 600.—
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 98.000.—	₳ 600.—
—Remates Varios	₳ 61.000.—	₳ 600.—
—Posesión Veintefial	₳ 122.000.—	₳ 600.—
—Sucesorios	₳ 49.000.—	₳ 600.—
BALANCES		
—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 366.000.—	
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 Pág.	₳ 610.000.—	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 73.000.—	
II - SUSCRIPCIONES		
—Anual	₳ 490.000.—	
—Semestral	₳ 305.000.—	
—Trimestral	₳ 245.000.—	
III - EJEMPLARES		
—Por ejemplar dentro del mes	₳ 4.000.—	
—Atrasados más de 2 meses y hasta 1 año ..	₳ 7.000.—	
—Atrasados más de 1 año	₳ 15.000.—	
—Separata	₳ 18.000.—	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, A, ½,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.G. Nº 2066 del 9-10-90	— Anticipo de Coparticipación a favor de Municipios del Interior.	3236
M.G. Nº 2067 del 9-10-90	— Comisión Oficial.	3237
M.S.P. Nº 2068 del 9-10-90	— Subsidio pago de facturas del Centro Nefrológico Salta S. R. L.	3237

	Pág.
M.G. Nº 2069 del 9-10-90 — Anticipo de Coparticipación a favor de Municipio de Santa Victoria Oeste.	3238
M.G. Nº 2070 del 9-10-90 — Anticipo de Coparticipación a favor de Municipio de Iruya.	3238
S.G.G. Nº 2071 del 10-10-90 — Amplia monto de la asignación Sub-Caja Fondo Permanente Casa de Salta.	3238
M.B.S. Nº 2073 del 10-10-90 — Hace lugar parcialmente Recurso de Alzada.	3239
S.G.G. Nº 2075 del 10-10-90 — Interinato de funcionario a cargo del Ministerio de Salud Pública.	3240

DECRETO SINTETIZADO

M.S.P. Nº 2072 del 10-10-90 — Afectación de personal.	3240
--	------

RESOLUCION

Nº 81318 — Tribunal de Cuentas de la Provincia. Nº 452.	3240
--	------

EDICTO DE MINA

Nº 81319 — Flavio José Cruz.	3241
-----------------------------------	------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 81317 — Y.P.F., Vespucio. Nº 00131/90.	3241
Nº 81315 — Y.P.F., Vespucio. Nº 00134/90.	3241
Nº 81194 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/657/90.	3241
Nº 81193 — Y.P.F. - Mosconi - Nº 60/675/90.	3242

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 81312 — Ejército Argentino. Nº 08/90.	3242
Nº 81311 — Ejército Argentino. Nº 09/90.	3242
Nº 81310 — Ejército Argentino. Nº 10/90.	3242
Nº 81309 — Ejército Argentino. Nº 11/90.	3242
Nº 81308 — Ejército Argentino. Nº 12/90.	3242

CONCURSOS DE PRECIOS

Nº 81286 — Vespucio (Y.P.F.) Nº 2.751.	3242
Nº 81285 — Y.P.F. - Vespucio Nº 2.752.	3243
Nº 81284 — Y.P.F. - Vespucio Nº 2.753.	3243

ADQUISICIONES DIRECTAS

Nº 81314 — Y.P.F., Vespucio. Nº 00616/00/00.	3243
Nº 81313 — Y.P.F., Vespucio. Nº 00617/00/00.	3243

CONCURSO DE PROPUESTA

Nº 81316 — Banco de Préstamo y Asistencia Social Nº.	3243
---	------

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 81168 — Elena Aurelia Patrón Uriburu de Diez Cánepa y otros.	3243
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 81305 — Luna, José Teófilo e Ibáñez de Luna, María Dolores, Expte. Nº 17.518/87.	3244
Nº 81301 — Abdo, José, Expte. Nº B-13.960/90.	3244
Nº 81278 — Avecilla Orte, Cándido - Expte. Nº B-14.129/90.	3244

REMATE JUDICIAL

Nº 81303 — Por Julio César Herrera. Juicio: Expte. Nº M1-B-07.958/89.	3244
--	------

POSESION VEINTENAL

Nº 81321 — Cabrera, Reene vs. San Roque de Rivadeneira, Lucía Expte. Nº B-13.115/90. 3244

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 81092 — "La Regional" Cía. Argentina de Seguros S.A. - Para el día 31-10-90 3245

Sección GENERAL

AVISO GENERAL

Nº 81320 — Junta Electoral, Partido Justicialista. 3245

RECAUDACION

Nº 81322 — Del día 22-10-90. 3250

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 9 de Octubre de 1990

DECRETO Nº 2066

**Ministerio de Gobierno
Secretaría de Estado de Municipalidades**

Expte. Nº 53-51.165/90.

VISTO el pedido formulado por la Secretaría de Estado de Municipalidades, mediante el cual solicita un Anticipo de Coparticipación a favor de los Municipios del interior de la Provincia, con destino al pago de Diferencia de Haberes de febrero/90, para el personal municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que dada la situación económico-financiera que atraviesan los distintos Municipios del interior de la Provincia, es factible acceder al requerimiento efectuado por el Organismo peticionante;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor de los Municipios del interior de la Provincia, que se detallan en planilla anexa, que forma parte del presente Decreto, un Anticipo de Coparticipación por la suma de **₳ 767.500.000** (australes setecientos sesenta y siete millones quinientos mil), para hacer frente al pago de la Diferencia de Haberes de febrero/90, para el personal municipal, suma que será descontada en (2) dos cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de mayo del año 1990.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y a través de Tesorería General, liquídese y dépositese en la cuenta Oficial de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, para que ésta a su vez haga efectiva a la Secretaría de Estado de Mu-

nicipalidades, para su posterior liquidación a los Municipios del Interior de la Provincia, el importe que a cada uno proporcionalmente le corresponda según monto fijado en planilla anexa y cuyo total asciende a la suma de australes setecientos sesenta y siete millones quinientos mil (₳ 767.500.000) por el concepto expresado precedentemente debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Finanzas y Banco Provincial de Salta, los recaudos pertinentes para la amortización establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al rubro Anticipo de Coparticipación año 1990.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Finanzas y de Municipalidades, quienes son los únicos funcionarios autorizados para autenticar el Anexo I que forma parte del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

A N E X O I

MUNICIPIOS	IMPORTES
Aguaray	₳ 15.100.000
Angastaco	₳ 7.500.000
Animaná	₳ 5.300.000
Apolinario Saravia	₳ 11.850.000
Cachi	₳ 11.850.000
Cafayate	₳ 13.300.000
Campo Quijano	₳ 13.450.000
Campo Santo	₳ 10.950.000
Cerrillos	₳ 19.100.000
Colonia Santa Rosa	₳ 14.250.000
Coronel Moldes	₳ 8.650.000
Chicoana	₳ 9.800.000

El Bordo	₳	6.450.000
El Carril	₳	11.900.000
El Galpón	₳	12.750.000
El Jardín	₳	4.400.000
El Potrero	₳	3.450.000
El Quebrachal	₳	8.050.000
El Tala	₳	5.400.000
Embarcación	₳	31.150.000
General Ballivián	₳	2.650.000
General Güemes	₳	39.600.000
General Mosconi	₳	36.050.000
General Pizarro	₳	7.100.000
Guachipas	₳	8.000.000
Hipólito Yrigoyen	₳	18.500.000
Iruya	₳	5.900.000
Isla de Cañas	₳	2.750.000
Joaquín V. González	₳	21.450.000
La Caldera	₳	4.250.000
La Candelaria	₳	3.150.000
Las Lajitas	₳	12.800.000
La Merced	₳	13.950.000
La Poma	₳	8.200.000
La Viña	₳	6.800.000
Los Toldos	₳	4.750.000
Metán	₳	51.750.000
Molinos	₳	3.650.000
Nazareno	₳	4.150.000
Payogasta	₳	5.250.000
Pichanal	₳	15.250.000
Profesor Salvador Mazza	₳	20.650.000
Río Piedras	₳	2.250.000
Rivadavia Banda Norte	₳	7.350.000
Rivadavia Banda Sud	₳	6.450.000
Rosario de la Frontera	₳	37.500.000
Rosario de Lerma	₳	23.800.000
San Antonio de los Cobres	₳	13.700.000
San Carlos	₳	13.500.000
San Ramón de la Nueva Orán	₳	58.700.000
Santa Victoria Este	₳	6.400.000
Santa Victoria Oeste	₳	3.250.000
Seclantás	₳	3.650.000
Tartagal	₳	47.800.000
Tolar Grande	₳	1.000.000
Urundel	₳	3.450.000
Vaqueros	₳	4.650.000
Villa San Lorenzo	₳	12.800.000
TOTAL	₳	767.500.000

Salta, 9 de Octubre de 1990.

DECRETO Nº 2067

Ministerio de Gobierno

Cpde. Expediente Nº 85-15.142/90.

VISTO el oficio librado por la Corte de Justicia en Feria, ordenando el inmediato traslado a esta ciudad del interno penado Oscar Federico Fila, actualmente alojado en la Unidad Nº 7 del Servicio Penitenciario Federal, ubicada en la provincia del Chaco; y,

CONSIDERANDO:

Que deben adoptarse los recaudos para dar cumplimiento a la orden impartida, con sujeción a lo previsto en el artículo 86 inc. a) de la Ley Nº 6583;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, a comisionar hasta la provincia del Chaco al adjutor mayor Sergio Eduardo Morales, D.N.I. Nº 13.701.942, con el objeto de custodiar el traslado a esta ciudad del interno penado Oscar Federico Fila, alojado en la Unidad Nº 7 del Servicio Penitenciario Federal; debiendo el organismo penitenciario local liquidar a favor del citado oficial los viáticos pertinentes, como así la erogación por pasajes vía terrestre que sea necesaria para hacer efectivo el traslado ordenado. El gasto total se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 04.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Aguilar - Salvatierra -
Cecilia - Querio - Altube de Pe-
rotta - Martina (L).**

Salta, 9 de Octubre de 1990.

DECRETO Nº 2068

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 9093/89 - código 89.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona un subsidio por la suma de tres millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos diecinueve australes con cuarenta y ocho centavos (₳ 3.876.619,48); y,

CONSIDERANDO:

Que dicho importe será destinado al pago de las facturas Nros. 1453/89; 1611/89; 1610/90 y 0527/90, presentadas por el Centro Nefrológico Salta S.R.L., por tratamiento de hemodiálisis efectuado a la paciente Silvana Noemí Alanís, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1989.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto la Dirección General de Administración y el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública tomó la intervención que le compete.

Por ello, y de conformidad a lo establecido por ley Nº 5024,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de tres millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos diecinueve australes con cuarenta y ocho centavos (₳ 3.876.619,48) a la paciente Silvana Noemí Alanís, por el motivo expuesto precedentemente.

Art. 2º — Con intervención de la Contraduría General de la Provincia liquidese y por la Tesorería General páguese la suma de tres millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos

diecinueve australes con cuarenta y ocho centavos (A 3.876.619,48) al Centro Nefrológico Salta S.R.L., en concepto de pago de las facturas Nros. 1453/89; 1611/89; 1610/90 y 0527/90, por tratamiento de hemodiálisis efectuado a la paciente Silvana Noemí Análís, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1989.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 5, Ejercicio vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Salvatierra - Cecilia - Quiero - Altube de Perrotta - Martina (I).

Salta, 9 de Octubre de 1990.

DECRETO Nº 2069

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Municipalidades

Expediente Nº 53-50.530/90.

VISTO la nota presentada por la Secretaría de Estado de Municipalidades por la cual solicita se gestione el dictado del instrumento legal correspondiente para convalidar un Anticipo de Coparticipación que fuera autorizado oportunamente a la Municipalidad de Santa Victoria Oeste por la suma de A 526.774.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor de la Municipalidad de Santa Victoria Oeste un Anticipo de Coparticipación por la suma de A 526.774 (australes quinientos veintiséis mil setecientos setenta y cuatro) para ser descontado en una (1) cuota en el mes de marzo de 1990.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y a través de Tesorería General, liquídese y depositese en la cuenta oficial de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno para que ésta a su vez haga efectiva a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su posterior liquidación al Municipio de Santa Victoria Oeste el importe de A 526.774 (australes quinientos veintiséis mil setecientos setenta y cuatro) debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Finanzas y Banco Provincial de Salta, los recaudos pertinentes para la amortización establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al rubro Anticipo de Coparticipación año 1990.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Finanzas y de Municipalidades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Salvatierra - Martina (I) - Guerra - Díaz.

Salta, 9 de Octubre de 1990

DECRETO Nº 2070

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Municipalidades

Expediente Nº 53-51.357/90.

VISTO la nota presentada por la Secretaría de Estado de Municipalidades por la cual solicita se gestione el dictado del instrumento legal correspondiente para convalidar un Anticipo de Coparticipación que fuera autorizado oportunamente por disposición del señor Gobernador de la Provincia a la Municipalidad de Iruya por la suma de A 500.000.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a favor de la Municipalidad de Iruya un Anticipo de Coparticipación por la suma de A 500.000 (australes quinientos mil) para ser descontado en una (1) cuota en el mes de febrero de 1990.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia y a través de Tesorería General, liquídese y depositese en la cuenta oficial de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno para que ésta a su vez haga efectiva a la Secretaría de Estado de Municipalidades para su posterior liquidación al Municipio de Iruya el importe de A 500.000. (australes quinientos mil) debiendo adoptar en coordinación con la Dirección General de Finanzas y Banco Provincial de Salta, los recaudos pertinentes para la amortización establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al rubro Anticipo de Coparticipación año 1990.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretarios de Estado de Hacienda y Finanzas y de Municipalidades.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Salvatierra - Martina (I) - Guerra - Díaz.

Salta, 10 de Octubre de 1990.

DECRETO Nº 2071

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 02-00960/90.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Secretaría de Estado de Casa de Salta, solicita se eleve el monto de la asignación en concepto de Sub Caja Fondo Permanente del citado organismo; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se fundamenta en el incremento registrado en los precios de Bienes y Servicios necesarios para el normal funcionamiento de la citada Secretaría de Estado, ya que los valores anteriores se han desactualizado, siendo insuficientes a lo requerido;

Que por decreto Nº 993/90, se fija el monto de la asignación en concepto de Sub Caja Fondo Permanente en \$ 10.000.000.;

Por ello,

El Gobernador de la provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Ampliase el monto de la asignación en concepto de Sub Caja Fondo Permanente de la Jurisdicción 01, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Casa de Salta, fijándolo en \$ 50.000.000, (australes cincuenta millones), a partir del 1 de octubre del corriente año.

Art. 2º — De acuerdo a lo establecido precedentemente, la Secretaría de Estado de Casa de Salta, tendrá la obligación de efectuar la rendición de cuentas de los fondos que se utilicen con cargo a esta asignación, ante la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación cuando la intervención llegue al 30% (treinta por ciento) como máximo, ello de acuerdo con las disposiciones del artículo 7º del decreto Nº 1468/79, ratificado por decreto Nº 43/87.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Almirón.

Salta, 10 de octubre de 1990

DECRETO Nº 2073**Ministerio de Bienestar Social**

Exptes. Nros. 55.251/90, Cód. 01 y 21.349/89, Cód. 35 (Cpde. 1), 21.349/89, Cód. 35 (copias).

VISTO que por resolución Nº 290/90-A el directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social rechaza en todas sus partes el recurso de revocatoria interpuesto por el doctor Manuel Pecci, en su carácter de apoderado acreditado del señor Héctor Lisardo Dioli, en contra del memorándum de Presidencia de fecha 2 de noviembre de 1989 y su resolución de directorio Nº 1784/89-A y confirma la suspensión preventiva ordenada en dichos actos administrativos, con la aclaración que tal medida preventiva lo es "sin percepción de haberes", y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ernesto Santiago Dioli, en su carácter de representante legal del señor Héctor Lisardo Dioli, interpone recurso de alzada en contra de la resolución citada en primera instancia, en tiempo y forma oportunos, según constancias obrantes en autos;

Que el recurrente se agravia por considerar que la prórroga de suspensión que se le impusiera, ordenada por el señor presidente del directorio del Banco, adolece de un vicio grosero por haber sido dispuesta por un funcionario incompetente, agregando que la ratificación posterior hecha por el directorio del Banco es inválida toda vez que no se trató de una incompetencia en razón del grado, sino de la materia. Respecto de la motivación del acto, se considera que no concurren razones de urgencia y que, además, resulta irrazonable el plazo de sesenta (60) días de prórroga de la suspensión dispuesta por el presidente del Banco constituyendo una sanción anticipada en virtud del sumario que pesa sobre el imputado al haberse privado de sus haberes por un lapso tan prolongado sin motivo válido para ello;

Que el artículo 53 de la ley Nº 5348 establece los vicios de competencia y califica como vicio grave o grosero cuando el organismo adolece de incompetencia en razón de materia, por haber ejercido atribuciones judiciales o legislativas, supuesto que no ocurre en autos, por lo que la aplicación de este artículo queda descartada;

Que efectivamente existe un vicio en la prórroga de la suspensión dispuesta por el presidente del banco y el mismo surge por haber ejercido atribuciones de otro órgano, cual es el directorio del banco, encuadrándose así en el artículo 54, inciso a) de la citada ley. Por ello, el vicio es leve por aplicación del artículo 70 de la ley que ordena estar a la calificación más favorable a la validez del acto;

Que en cuanto al planteo de nulidad realizado por el apelante, el Banco de Préstamos y Asistencia Social ha sostenido que la confirmación que se hizo del acto por el órgano competente, ha subsanado completamente cualquier vicio y ello sería así por aplicación del artículo 74, inciso c) de la ley Nº 5348. En este punto corresponde distinguir en la resolución Nº 1784/89 del directorio del banco dos aspectos distintos. Uno de ellos es la confirmación del acto, la cual es legítima por las razones expuestas respecto de la tipificación del vicio. Debe tenerse presente que el presidente además de integrar el directorio, es un órgano con facultades propias que ha ejercido una competencia atribuida por el orden normativo a otro órgano. Por ello, el directorio del banco puede confirmar el acto, por aplicación del artículo 74, inciso c) de la ley citada;

Que otro aspecto distinto es la aclaración que en la resolución se efectúa respecto de que la prórroga de la suspensión es sin goce de haberes, ya que no existen razones que justifiquen esa modalidad. Privar a una persona de su retribución durante un lapso tan prolongado únicamente se justificaría si existieran razones graves que impidieran su traslado a otra dependencia del banco. Ello no ocurrió en autos, ya que con posterioridad el señor Héctor Lisardo Dioli fue trasladado a otra dependencia. Además —y esto es importante— la prórroga dispuesta por memorándum del presidente nada

dijo acerca de los haberes, por lo que debió cumplirse con el pago de los mismos. El hecho de no pagarlos no integró el acto administrativo que se confirmó a través de otro con efecto retroactivo;

Que por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto, confirmándose las resoluciones del directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social Nros. 290/90-A y 1784/89-A en cuanto a su vez confirman la suspensión dispuesta por memorándum de fecha 2 de noviembre de 1989 del presidente del banco y revocando por ilegítimo el punto en que se aclara que tal medida lo es "sin goce de haberes";

Que atento lo dictaminado por Fiscalía de Estado, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente al recurso de alzada interpuesto por el doctor Ernesto Santiago Dioli, en su carácter de representante legal del señor Héctor Lisardo Dioli, en contra de la resolución Nº 290/90-A del directorio del Banco de Préstamos y Asistencia Social, confirmándose lo dispuesto en la misma y en la resolución Nº 1784/89-A del citado directorio, en cuanto ratifican la suspensión dispuesta por memorándum de fecha 2 de noviembre de 1989 del presidente del referido banco y revocándose por ilegítimo el punto en que se aclara que tal medida lo es "sin goce de haberes".

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones al Banco de Préstamos y Asistencia Social a fin de que se dicte una nueva resolución que respecto de los haberes de la prórroga de suspensión, resulte ajustada a derecho.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Cecilia - Almirón - Suárez.

Salta, 10 de octubre de 1990

DECRETO Nº 2075

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Salud Pública, Dr. Alfredo Elio Querio, a partir del día 10 de octubre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Salud Pública, al señor Ministro de Bienestar Social, Dr. Gustavo Rubén Cecilia, a partir del día 10 de octubre del co-

rriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Aguilar - Almirón

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 2072 - 10-10-90 - Expte. Nº 15506/90, Cód. 121.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de mayo de 1990, déjase sin efecto la afectación del señor Miguel Angel Gramajo, legajo Nº 65159, agrupamiento MSG, subgrupo 5, categoría D, ingeniero mecánico electricista del hospital San Bernardo, dispuesta por decreto Nº 1457 de fecha 16 de agosto de 1988.

RESOLUCION

O. P. Nº 81318 F. s/c. Nº 5435

RESOLUCION Nº 452

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Expte. Nº 47-4.747/88.

VISTO el expediente del rubro del Ministerio de Educación, el que motivó Acuerdo Plenario de este Tribunal, tal como da cuenta el Acta Nº 991/89; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reunión por unanimidad los señores vocales y el señor Presidente del Cuerpo resolvieron formular observación legal al decreto Nº 2432/88 del Ministerio de Educación, en mérito a las siguientes consideraciones:

Que no se cuenta en el mencionado expediente, con el dictamen previo de este Tribunal, como así también no existe instrumento legal que avale la contratación efectuada;

Que este cuerpo, en resolución Nº 134/89 resolvió en su Art. 3º en forma genérica la situación que ahora se plantea en forma concreta, razón por la cual corresponde aplicar la misma, en este expediente;

Que el Art. 3º de la mencionada resolución del Tribunal de Cuentas dice en su parte resolutive: "...En aquellos supuestos en que se dictó el acto administrativo, y el mismo es irregular, ilegal o padezca de algún vicio y se ejecutó el mismo en su totalidad, corresponderá formular observación legal o reparo, comunicando al organismo o quien haya dictado el acto. Transcurridos los plazos legales, sin efectuarse insistencia se deberá comunicar de inmediato a las Cámaras Legislativas o Concejo De-

liberante, según sea el caso, tal lo previsto en el Art. 9º de la ley orgánica...";

Que por ello, Resolución Nº 134/89,

El Tribunal de Cuentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º — Formular observación legal al decreto Nº 2432/88 del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en Resolución Nº 134/89 de este Tribunal.

Art. 2º — Registrar, notificar, comunicar y archivar.

Dr. Gaspar Solá Figueroa

Presidente

Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Armando Gutiérrez

Secretario General

C.P.N. Víctor Fidel López

Vocal

C.P.N. Walter Manuel Alarcón

Vocal

C.P.N. Raúl Eduardo Gutiérrez

Vocal

Sin cargo e) 23-10-90

Salta, 5 de octubre de 1990

DECRETO Nº 2013

Ministerio de Educación

Expte. Nº 47-4747/88.

VISTO que por Resolución Nº 452/89, confirmada por Resolución Nº 836/90 del Tribunal de Cuentas, se formula observación legal al decreto Nº 2432/88, en los términos del Art. 9º de la ley Nº 6511; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada contempla la figura de la insistencia del acto observado, lo que se considera necesario;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insistir en el cumplimiento del decreto Nº 2432/88 del 21-12-88 (Art. 9º 2º párrafo ley Nº 6511).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Altube de Perotta - Almirón.

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 81319

F. Nº 52462

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la Pcia. de Salta, hace saber a los efectos del Art. 231, 233 y 235 del Cód. de Minería que Flavio José Cruz, ha solicitado la mensura de la mina de cloruro de sodio, ubi-

cada en el Dpto. Los Andes, denominada Flavio II, que tramita por Expte. Nº 13.699 la cual se determinará de la siguiente manera: Tomando como punto de partida (P.P.) el mojón Nº 3 de la mina Mabel, Expte. Nº 8040, en adelante Nº 1 para la presente mina, se midió 1.000 m. Az. 191º40'00" llegando al mojón Nº 2, desde el mojón Nº 2 se midió 1.000 m. Az. 281º40'00" para llegar al mojón Nº 3, desde el mojón Nº 3 se midió 1.000 m. Az. 11º40'00" hasta el mojón Nº 4, desde el mojón Nº 4 se midió 1.000 m. Az. 101º40'00" hasta el mojón Nº 1, punto de partida (P.P.), quedando así delimitada la superficie de 100 Has. solicitadas. Salta, 2 de octubre de 1990. Dra. María Cristina Marti, Secretaria Juzg. de Minas.

Imp. A 294.000

e) 23; 31-10 y 12-11-90

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 81317

F. Nº 6341

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - División Proveeduría
C. P. 4563 - CAMP. VESPUICIO (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00131/90 s/selección de mercaderías leche Nido en polvo instantánea x 800 gramos.

Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción ofertas: 20-11-90, horas 8.50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta, día 20-11-90, Hs. 9.00).

Valor al cobro A 976.000.- e) 23-10 al 1-11-90

O. P. Nº 81315

F. Nº 6339

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - División Proveeduría
C. P. 4563 - CAMP. VESPUICIO (Salta)

Llámase a Licitación Pública Nº 00134/90, productos marca "La Campagnola".

Lugar retiro y/o consultas del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción ofertas: 20-11-90, horas 8.50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta, día 20-11-90, Hs. 9.00).

Valor al cobro A 976.000.- e) 23-10 al 1-11-90

O.P. Nº 81.194

F. Nº 6.322

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Dpto. Suministros

Llamado a: Licitación Pública Nº 60/657/90.

Objeto: Sulfato de aluminio.

Fecha de apertura: 18 de octubre de 1990.

Horas: 12.00.

Valor del pliego: A 150.000.

Lugar de apertura, consultas y venta del pliego, en: Dpto. Suministros - División Compras - General Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro **₳** 976.000 e) 12 al 24/10/90

O. P. Nº 81.193 F. Nº 6.322
YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
 Administración del Norte - Dpto. Suministros
 Llamado a: Licitación Pública Nº 60/675/90.
 Objeto: Hipoclorito de calcio.
 Fecha de apertura: 18 de octubre de 1990.
 Horas: 12.00.

Valor del pliego: **₳** 180.000.

Lugar de apertura, consultas y venta del pliego, en: Dpto. Suministros - División Compras - General Enrique Mosconi - Salta.

Valor al cobro **₳** 976.000 e) 12 al 24/10/90

LICITACIONES PRIVADAS

O. P. Nº 81312 F. Nº 052455

EJERCITO ARGENTINO
R. - 5 - C. - BL. "General Güemes"

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 08/90.

Rubro del acto licitatorio: Artículos de Librería.
 Lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos; y domicilio calle: Regimiento 5 de Caballería Blindada, Avenida Arenales sin Nº localidad Capital pcia. Salta.

Valor del pliego: **₳** 210.000 (Australes doscientos diez mil).

Lugar y presentación de las ofertas: R. 5 C. BL. "General Güemes" - Avenida Arenales s/Nº Salta - Servicio de Finanzas.

Apertura: (lugar, día y hora) 26 de Octubre de 1990 - Horas: 08.00.

Imp. **₳** 122.000 e) 23-10-90

O. P. Nº 81311 F. Nº 52455

EJERCITO ARGENTINO
R. - 5 - C. - BL. "General Güemes"

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 09/90.

Rubro del acto licitatorio: Artículos de Electricidad.

Lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos; y domicilio calle: Regimiento 5 de Caballería Blindada, Avenida Arenales sin Nº localidad Capital pcia. Salta.

Valor del pliego: **₳** 210.000 (Australes doscientos diez mil).

Lugar y presentación de las ofertas: R. 5 C. BL. "General Güemes" - Avenida Arenales s/Nº Salta - Servicio de Finanzas.

Apertura: (lugar, día y hora) 26 de Octubre de 1990 - Horas: 09.00.

Imp. **₳** 122.000 e) 23-10-90

O. P. Nº 81310 F. Nº 52455

EJERCITO ARGENTINO
R. - 5 - C. - BL. "General Güemes"

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 10/90.

Rubro del acto licitatorio: Materiales varios.
 Lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos; y domicilio calle: Regimiento 5 de

Caballería Blindada, Avenida Arenales sin Nº localidad Capital pcia. Salta.

Valor del pliego: **₳** 210.000 (Australes doscientos diez mil).

Lugar y presentación de las ofertas: R. 5 C. BL. "General Güemes" - Avenida Arenales s/Nº Salta - Servicio de Finanzas.

Apertura: (lugar, día y hora) 26 de Octubre de 1990 - Horas: 10.00.

Imp. **₳** 122.000 e) 23-10-90

O. P. Nº 81309 F. Nº 52455

EJERCITO ARGENTINO

R. - 5 - C. - BL. "General Güemes"

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 11/90.

Rubro del acto licitatorio: Artículos de Ferretería.

Lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos; y domicilio calle: Regimiento 5 de Caballería Blindada, Avenida Arenales sin Nº localidad Capital pcia. Salta.

Valor del pliego: **₳** 60.000 (Australes sesenta mil).

Lugar y presentación de las ofertas: R. 5 C. BL. "General Güemes" - Avenida Arenales s/Nº Salta - Servicio de Finanzas.

Apertura: (lugar, día y hora) 26 de Octubre de 1990 - Horas: 11.00.

Imp. **₳** 122.000 e) 23-10-90

O. P. Nº 81308 F. Nº 52455

EJERCITO ARGENTINO

R. - 5 - C. - BL. "General Güemes"

Tipo de contratación: Licitación Privada Nº 12/90.

Rubro del acto licitatorio: Artículos de limpieza.

Lugar donde puedan retirarse o consultarse los pliegos; y domicilio calle: Regimiento 5 de Caballería Blindada, Avenida Arenales sin Nº localidad Capital pcia. Salta.

Valor del pliego: **₳** 120.000 (Australes ciento veinte mil).

Lugar y presentación de las ofertas: R. 5 C. BL. "General Güemes" - Avenida Arenales s/Nº Salta - Servicio de Finanzas.

Apertura: (lugar, día y hora) 26 de Octubre de 1990 - Horas: 12.00.

Imp. **₳** 122.000 e) 23-10-90

CONCURSOS DE PRECIOS

O. P. Nº 81.286 F. Nº 6335

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Adm. del Norte - División Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Salta

Llámase a Concurso Privado de Precios Nº 2751, s/Selección de mercaderías del rubro impresos. Lugar retiro y/o consulta del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. C. Vespucio, Salta. Lugar de presentación de las ofertas: Idem. Vencimiento recepción oferta 30-10-90, horas 8.50. Lugar de apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio, Salta día 30-10-90, horas 9.00.

Valor al Cobro **₳** 244.000. e) 22 y 23-10-90

O. P. Nº 81285 F. Nº 6335

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Salta

Llámanse a Concurso Privado de Precios Nº 2752, s/Selección de mercaderías del rubro escurridores de goma. Lugar retiro y/o consulta del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio, Salta. Lugar de presentación de las ofertas: Idem. Vencimiento Recepción oferta: 30-10-90, horas 8.50. Lugar Apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio, Salta, día 30-10-90, horas 9.00.

Valor al Cobro ₳ 244.000. e) 22 y 23-10-90

O.P. Nº 81 284 F. Nº 6335

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Salta

Llámanse a Concurso Privado de Precios Nº 2753, s/Selección de mercaderías, agua mineral x 1,500 c.c. Lugar retiro y/o consulta del pliego para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio, Salta. Lugar de presentación de las ofertas: Idem. Vencimiento Recepción oferta 30-10-90, horas 8.50. Lugar Apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio, Salta, día 30-10-90, horas 9.00.

Valor al Cobro ₳ 244.000. e) 22 y 23-10-90

ADQUISICIONES DIRECTAS

O. P. Nº 81314 F. Nº 6338

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Salta

Orden de compra: 00616/00/00.

Objeto adquisición de: Leche en polvo Instantánea x 800 grs. - Dulce de leche marca Iloay. Monto australes: Quince millones ciento quince mil ochocientos.

Proveedora: Sucesores de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro ₳ 122.000 e) 23-10-90

O. P. Nº 81313 F. Nº 6338

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S.E.

Adm. del Norte - División Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Salta

Orden de compra: 00617/00/00.

Objeto adquisición de: Manga de arranque Polietileno med. 30x50x30, 30x40x20 y 25x35x20. Monto australes: seis millones setecientos sesenta y dos mil.

Proveedora: Distribuidora del Plata S.R.L.

Valor al cobro ₳ 122.000 e) 23-10-90

CONCURSO DE PROPUESTA

O. P. Nº 81316 F. Nº 6340

Ministerio de Bienestar Social

Banco de Préstamos y Asistencia Social

Expte. Nº 35 - 23.326

Concurso de Propuestas/90

Llámanse a: "Concurso de propuestas para la adjudicación de un espacio publicitario en carto-

nes Tele Bingo", para el día 9 de noviembre de 1990 o siguiente si éste fuera feriado

Precio del pliego: Australes 100.000 (Cien mil).

Venta de pliego: En el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621 - Salta, Capital - en la oficina de Compras y Suministros.

Fecha de apertura: 9 de noviembre de 1990.

Horas: 10,00.

Lugar de apertura: En el despacho de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado Nº 621 - Salta Capital.

Valor al cobro ₳ 244.000 e) 23 y 24-10-90

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 81168 F. Nº 52309

Ref.: Exptes. Nºs. 34-125.851/83 y Agdos.

Nros. 34-126.523/83 y 34-126.522/83.

A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que las señoras Elena Aurelia Patrón Urriburu de Díaz Cánepa, Ana María Patrón Urriburu de Díaz, Aurelia Patrón Urriburu, Alicia Teresita Patrón Urriburu de López Campo y Fernanda Margarita Patrón Urriburu de González Pondal, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua del dominio público y abrevadero al inmueble denominado Fracción de la Fca. Santa Ana, ubicado en el Partido de Viñaco, Catastro Nº 2.369 del Departamento Chicoana, de acuerdo al siguiente detalle:

— Para el otorgamiento a los derechos al uso del agua del dominio público, una superficie de 28 Has. 7.468 m², con una dotación de 15,092 lts./seg. con carácter temporal eventual.

— Para abrevadero de trescientas (300) cabezas de ganado vacuno y caballar a razón de 90 lts. por día y por animal, lo que arroja una dotación de 0,312 lts./seg., con carácter temporal permanente, por un término de 30 años renovables.

Estos caudales serán derivados de las vertientes que son afluentes del Arroyo Osma, margen izquierda, mediante una acequia comunera sin nombre. Asimismo se entregarán los mencionados caudales con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Art. 228 del Cód. de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 8 de octubre de 1990.

Ing. Antenor A. Sulekic

Jefe Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. ₳ 980.000.- e) 10 al 24-10-90

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 81305

F. Nº 52453

El Dr. Alberto Antonio García, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 1ª Nom. del Distrito Judicial del Sud-Metán, en autos caratulados "Sucesorio de Luna, José Teófilo y María Dolores Ibáñez de Luna", Expte. Nº 17.518/87, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 31 de agosto de 1990. Dra. Analía Villa de Moisés, Secretaria.

Imp. \$ 147.000.-

e) 22 al 24-10-90

O. P. Nº 81301

F. Nº 52441

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Inst. 2ª Nom. en lo C. y C., en los autos caratulados: "Sucesorio de Abdo, José", Expte. Nº B-13.960/90, cita a herederos y acreedores de José Abdo para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 12 de octubre de 1990. Dr. Adán Saturnino Deza, Secretario.

Imp. \$ 147.000.-

e) 22 al 24-10-90

O.P. Nº 81.276

F. Nº 52.431

La doctora María Cristina M. de Marino. Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, Secretaria doctora Silvia Ester Rivero, en el Juicio Sucesorio de don Cándido Aveccilla Orte, Expediente Nº B-14.129/90, cita y emplaza por días a herederos y acreedores, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 17 de octubre de 1990. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 147.000

e) 19 al 23-10-90

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 81303

F. Nº 52446

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Por: JULIO CESAR HERRERA

Derechos y acciones sobre una finca ubicada en el Dpto. San Martín (Provincia de Salta)

Base \$ 3.679.434,12.

El 24 de octubre de 1990, a las 18.00 horas, en la calle General Güemes Nº 327 de esta

ciudad, remataré con la base de 2/3 partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 3.679.434,12 los derechos y acciones equivalentes a un 50% del inmueble rural denominado Sauzal o El Sauzal, partido de Itiyuro, Dpto. San Martín, Pcia. de Salta. Nomenclatura catastral: partida Nº 549. Extensión según títulos del total de la finca: una legua de fondo y un cuarto de legua de frente, o lo que resulte tener dentro de los siguientes linderos: al norte río Itiyuro; al sud terrenos baldíos, al oeste con propiedad de Francisco Barroso y al este propiedad de Miguel Galarza. La venta se efectúa ad-corpus. Tierras aptas para el cultivo de secano. Mejoras: no posee, existiendo un rancho, el que es habitado por el señor Apolinario Villa en su condición de tenedor precario, Ciudad más cercana: Tartagal a 55 Km. aproximadamente. Acceso a la finca: por ruta 34 y camino de tierra. Servicios: no posee canon de riego. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos: "Banco Provincial de Salta vs. Póvolo de Medrano, Mirta Elena - Embargo Preventivo-Ejecutivo", Expte. Nº M.1-B 07958/89. Señal: el 30% en el acto y a cuenta del precio, el saldo dentro de los cinco días de aprobado el remate. Comisión de arancel a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: Dos días en el Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 196.000.-

e) 22 y 23-10-90

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 81321

F. Nº 52464

La Dra. Susana R. Alday, Juez de Ira, Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nom., secretaria de la Dra. Adriana G. de Escudero, en los autos "Cabrera, Reene Vs. San Roque de Rivadeneira, Lucía s/Poseción veintenal "Expte. Nº B-13.115/90, cita a la Sra. Lucía San Roque de Rivadeneira y/o sus herederos con derechos sobre el inmueble objeto de autos catastro Nº 789, lote Nº 8, sección A, manzana 3, Dpto. San Carlos, provincia de Salta, para que en el término de seis días hagan valer los mismos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Salta, 27 de setiembre de 1990. Publicación por tres días. Adriana García de Escudero, secretaria.

Imp. \$ 366.000

e) 23 al 25-10-90

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 81092

F. Nº 52217

"LA REGIONAL"

COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
CONVOCATORIA

Por disposición del directorio y de acuerdo con lo que establecen los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria, que se realizará el día 31 de octubre de 1990, a las 18.00 horas en la calle Buenos Aires 1, esquina Caseros, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
- 2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos, los anexos complementarios y el informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1990. Consideración del resultado del ejercicio.

3º Retribuciones del directorio y de la comisión fiscalizadora.

4º Aprobación de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora (artículo 275 de la ley Nº 19.550).

5º Determinación del número de directores y síndicos integrantes de la comisión fiscalizadora y elección de los que correspondan, según el artículo 26 de los estatutos sociales y el Art. 284 de la ley Nº 19.550.

6º Autorización a directores y síndicos en función de lo establecido por los artículos 273 y 298 de la ley Nº 19.550.

Salta, 28 de setiembre de 1990.

EL DIRECTORIO

Nota: Los titulares de acciones y certificados nominativos deberán cursar comunicación notificando su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238, 2º párrafo de la ley Nº 19.550.

"La Regional", Compañía Argentina de Seguros S.A. - Leopoldo M. Norzagaray, Gerente Administrativo.

Imp. A 490.000

e) 4, 5 y 8; 22 y 23 10-90

Sección GENERAL

AVISO GENERAL

O.P. Nº 81320

F. s/c. 5436

Salta, 19 de octubre de 1990

VISTO:

La convocatoria a elecciones internas, convocadas por la intervención del Partido Justicialista —Distrito Salta—, para el día 9 de diciembre de 1990, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Junta Electoral, la confección del correspondiente cronograma electoral.

La Junta Electoral del Partido Justicialista —Distrito Salta—.

RESUELVE:

- 1º) Fijase desde el día 3-11-90, y hasta el día 8-11-90, el período de exhibición de padrones en la sede partidaria, San Luis Nº 941, de esta ciudad, y en los locales que se designen convenientemente, y en las localidades cabecera de departamento. Estableciéndose, hasta el día 8-11-90 a horas 20.00, el período de tachas y enmiendas.
- 2º) Establecer las 20 horas del día 17-11-90, el período de recepción de listas de candidatos.
- 3º) Establecer desde el día 18-11-90 hasta el día 21-11-90 a horas 20, como período de exhibición de las listas presentadas,

plazo, dentro del cual podrán en forma escrita y fundadas, efectuar impugnaciones de candidatos.

4º) Las impugnaciones que se formulen, serán tratadas y resueltas en única instancia, por la Junta Electoral, hasta las 24 horas del día 24-11-90, teniendo dicha resolución carácter inapelable.

5º) Fijar el día 26-11-90, hasta las 20 horas, el plazo para el reemplazo de los candidatos impugnados, que hayan merecido tal calificación, por parte de la Junta Electoral, debiendo ésta resolver la aceptación o rechazo de los reemplazantes, propuestos dentro de las 24 horas siguientes. En caso de rechazo, no podrá procederse a un nuevo reemplazo, y se practicará, el corrimiento de los candidatos a los cargos inmediatos superiores, en la lista afectada.

6º) Establecer el día 27-11-90, como fecha de oficialización de lista listas de candidatos, que intervendrán en el acto eleccionario.

7º) Establecer hasta el día 30-11-90 a las 20 horas, el plazo para la presentación de molelos de boletas electorales.

8º) Fijar el 1-12-90 a las 20 horas, para la aprobación de las boletas presentadas por las listas intervinientes.

9º) Fijar al día 6-12-90 a las 20 horas, el plazo de presentación ante la Junta Electoral, de boletas para ser acompañadas a las urnas (tres por urna).

10º) Publíquese, exhibase en las sedes partidarias, dese conocimiento en la presente al Juzgado Electoral, Boletín Oficial, y medios de comunicación, y oportunamente, archívese.

Resolución J. E. Nº 1/90

Hugo David Olivera

Presidente

Junta Electoral

Carlos Antonio Cancelli

Vocal

Junta Electoral

CRONOGRAMA ELECTORAL

Convocatoria	9-10-90
Cierre de afiliación	24-10-90 a hs. 12
Exhibición padrones provisorios y período de tachas y observación padrones	3-11-90 al 8-11-90 a hs. 20
Resolución Junta Electoral sobre tachas y observaciones	10-11-90 a hs. 20
Aprobación padrón definitivo	14-11-90
Presentación de listas	17-11-90 a hs. 20
Período tachas de candidatos	21-11-90 a hs. 20
Resolución Junta Electoral sobre tachas y observaciones	24-11-90
Sustitución de candidatos impugnados	26-11-90 a hs. 20
Oficialización de listas	27-11-90
Presentación modelos de boletas elector	30-11-90 a hs. 20
Aprobación de boletas electorales	1-12-90 a hs. 20
Entrega de boletas electorales para urnas	6-12-90 a hs. 20
Comicio electoral	9-12-90

PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SALTA

JUNTA ELECTORAL

Reglamento Electoral de los comicios del 9-12-90

Título I: "Del cuerpo electoral".

Capítulo I: "De los electores".

Art. 1º) — Son electores del Partido Justicialista, todos los afiliados cuyas fichas, se encuentren en la sede partidaria ante la Junta Electoral, antes de las doce horas del día 24-10-90, siendo que las mismas serán incorporadas al padrón partidario para las internas correspondiente.

Art. 2º) — La calidad del elector se prueba a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en los padrones partidarios.

Art. 3º) — El sufragio es individual y secreto.

Art. 4º) — El elector que se considere privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo ante la Junta Electoral, quien estará obligada a tomar las medidas conducentes, para hacer cesar el impedimento, si fuera ilegal o arbitrario.

Capítulo II: "Padrón Electoral".

Art. 5º) — El padrón electoral para las elecciones del 9-12-90, estará compuesto por los padrones de afiliados del Partido Justicialista de cada Departamento Electoral de la Provincia, con

las afiliaciones realizadas hasta el día 24-10-90. Dicho padrón deberá ser certificado por la Justicia Electoral.

Art. 6º) — El padrón provincial será exhibido por 5 (cinco) días en la sede de la Junta Electoral, y en los departamentos cabeceras en lugares públicos a determinar por ésta.

Art. 7º) — Resueltas las tachas y enmiendas efectuadas por parte con interés legítimo, la Junta Electoral, aprobará el Padrón Electoral definitivo del comicio.

Art. 8º) — La Junta Electoral, dispondrá la impresión de los ejemplares del padrón de cada Distrito que sean necesarios para la elección, en los que incluirá, número, clase de documento cívico, apellido y nombre, domicilio, clase de los inscriptos, número de orden de la mesa en que se votará, una columna para anotar el voto.

Título II:

Capítulo I: "De la Junta Electoral".

Art. 9º) — La Junta Electoral, funciona de manera permanente con la composición, duración, atribuciones y obligaciones que determine la Carta Orgánica y sus modificaciones, en su local de la calle San Luis 941, de la ciudad de Salta.

Una vez presentadas las listas, sus apoderados deberán concurrir a la sede de la Junta Electoral, a los fines de notificarse de las resoluciones de la Junta.

Art. 10) — Las resoluciones de la Junta Electoral, se sujetan a lo establecido en la Carta Orgánica, sus modificaciones y a las resoluciones de la intervención partidaria.

Art. 11) — Son atribuciones de la Junta Electoral: (Además de la Carta Orgánica y sus modificaciones).

- Ordenar, aprobar, clasificar y distribuir los padrones partidarios.
- Organizar los comicios, estudiar y resolver los reclamos e impugnaciones.
- Aprobar las boletas de sufragio.
- Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma de escrutinio.
- Fiscalizar las elecciones y los escrutinios.
- Proclamar los candidatos electos.
- Dictar las normas complementarias y reglamentarias para la efectividad del acto electoral.
- Las demás que le asigna el presente reglamento.

Título III: "Actos preelectorales".

Capítulo I: "Apoderados y Fiscales".

Art. 12) — Las listas intervinientes deberán designar un apoderado general y un suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. Las designaciones serán hechas por los promotores de las listas, al momento de presentarlas para su oficialización y deberán constituir domicilio especial en la ciudad de Salta. La falta de constitución de domicilio, implicará la notificación automática de cualquier resolución de esta Junta, en la misma fecha de su dictado.

Art. 13) — Las listas oficializadas, pueden nombrar fiscales para que las representen en las

mesas receptoras le votos. También podrán designar fiscales generales en cada local de votación, y en cada sección electoral, los que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente, con el fiscal acreditado ante cada mesa. Salvo lo referente al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por lista.

Art. 14) — Será misión de los fiscales, fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen pertinentes.

Art. 15) — Los fiscales de las listas deberán ser afiliados del circuito en que cumplan funciones. Los fiscales cualquiera sea su categoría deberán votar en la mesa donde estén inscriptos, según el padrón partidario.

Art. 16) — Los poderes de los fiscales y de los fiscales generales, serán otorgados bajo la firma de los apoderados de cada lista y deberán contener nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma; y se presentarán al presidente de mesa para su examen.

Capítulo II: "Oficialización de la lista y exhibición de padrones".

Art. 17) — Hasta las 20 (veinte) horas del día 17-11-90, podrán presentarse en la sede de la Junta Electoral, las listas de los candidatos a cubrir cargos partidarios, según convocatoria, mediante Resolución Nº D.I. 18/90.

Art. 18) — Las listas aprobadas por la Junta Electoral, serán identificadas exclusivamente con número impar que se le asignará a cada una por sorteo a realizarse dentro de las 24 horas de aprobadas definitivamente las listas y candidaturas. Sin perjuicio de ello las boletas podrán ser individualizadas con imágenes de los candidatos. Las imágenes del Gral. Perón, Eva Perón y el escudo Justicialista, como así también la del presidente de la República, no podrán ser utilizadas en forma exclusiva por ninguna lista.

Art. 19) — La Junta Electoral, exhibirá en su sede y en los locales más convenientes en las localidades cabeceras de departamento, desde el día 3-11-90 hasta el día 8-11-90, estableciéndose el mismo día hasta las 20 horas el período de tachas y enmiendas.

Art. 20) — De los días 18-11 al 21-11-90 y hasta las 20 horas será el período de exhibición de listas presentadas, plazo dentro del cual podrán, en forma escrita y fundada, efectuar impugnación de candidatos. Las mismas serán tratadas y resueltas en única instancia, por la Junta Electoral hasta las 24 horas del día 24-11-90, teniendo dicha resolución de carácter inapelable.

Art. 21) — Hasta las 20 horas del día 26-11-90, los apoderados de las listas presentadas podrán reemplazar los candidatos objetados. La Junta Electoral en el plazo de 24 horas, deberá resolver la aceptación o rechazo de los reemplazantes, en caso de rechazo no podrá procederse a un nuevo reemplazo y se practicará el corrimiento de los candidatos a los cargos inmediatos superiores en la lista afectada. El día 27-11-90, se oficializarán las listas de candidatos intervinientes.

Art. 22) — El 30-11-90, los apoderados de las listas deberán presentar a la Junta Electoral, el modelo de las boletas para el comicio.

Art. 23) — La Junta Electoral, tendrá como plazo hasta el día 1-12-90 para expedirse sobre los modelos de boletas presentadas.

Art. 24) — El día 6-12-90, vencerá el plazo de presentación ante la Junta Electoral, de 3 (tres) boletas para ser acompañadas en las urnas como modelo para el presidente de mesa.

Art. 25) — Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las listas y ser de papel blanco con tipografía y tinta negra, separada por una línea de puntos para cada categoría de candidatos.

Es responsabilidad exclusiva de cada lista a través de sus fiscales aportar en el momento del comicio las boletas necesarias para la votación en cada mesa de sufragio.

Título IV: "Acto electoral"

Capítulo I: "Junta electoral".

Art. 26) — La Junta Electoral, tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los presidentes de mesa y sus suplentes, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales.
- b) Proveer de los elementos necesarios para el comicio.
- c) Recibir las urnas y las actas de escrutinio de cada mesa para la confección del escrutinio final.
- d) Los presidentes de mesa informarán a la Junta Electoral en forma documentada, los resultados electorales.
- e) Supervisar la entrega y custodia de las urnas y documentos electorales hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por la Junta Electoral.
- f) Cualquier otra misión que les encomiende la Carta Orgánica Provincial, sus modificaciones y la intervención en el partido.

Capítulo II: "Distribución de útiles electorales".

Art. 27) — La Junta Electoral entregará con destino al presidente de cada mesa los siguientes elementos:

- 1) Un ejemplar del padrón electoral, acta apertura y cierre.
- 2) Sobres opacos para la emisión del voto.
- 3) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas por la Junta Electoral.
- 4) Sobres para devolver la documentación, impresos y papel.
- 5) Un ejemplar de las disposiciones aplicables, formularios de acta de escrutinio.
- 6) Fajas, goma de pegar y demás elementos que sean necesarios.

Capítulo III: "Mesas receptoras de votos".

Art. 28) — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un afiliado que actuará con el título de presidente. Se designarán también suplentes que auxiliarán y reemplazarán, por su orden al presidente.

Art. 29) — Los presidentes y suplentes a quienes les corresponda votar en una mesa distinta a aquella en donde ejercen las funciones, vo-

tarán en las que tienen a su cargo, siempre que estén inscriptos en otra de la misma sección. Al sufragar en tales condiciones deberán dejar constancia de la mesa a la que pertenecen.

En caso de actuar en mesas de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

Art. 30) — El presidente de mesa o los suplentes, deberán estar presente en el momento de la apertura y cierre del comicio, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

En todo momento debe encontrarse el presidente o su suplente al frente de la mesa.

Capítulo IV: "Apertura del acto electoral".

Art. 31) — Las mesas receptoras de votos, funcionarán ininterrumpidamente desde las 8 horas y hasta las 18 horas del día 9-12-90.

Art. 32) — El día señalado para la elección deberán encontrarse quince minutos antes de la hora fijada para la misma, en los locales de votación los presidentes de mesa o sus suplentes.

Art. 33) — De inmediato el presidente de mesa procederá a:

- 1) Recibir la urna y demás efectos bajo recibo.
- 2) Cerrar la urna colocándole una faja firmada por el presidente, presidente suplentes y fiscales presentes.
- 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.
- 4) Habilitar otro inmediato para ser utilizado como cuarto oscuro. Este recinto no tendrá más que una puerta utilizable. Las demás aberturas deberán ser cerradas y selladas mediante fajas.
- 5) Depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas proporcionadas por los fiscales, revisando que coincidan con las oficializadas por la Junta Electoral.
- 6) Pegar en lugar bien visible en las puertas del local una copia del padrón de la mesa para ser consultado por los electores.
- 7) Verificar la identidad y poderes de los fiscales.

Art. 34) — Adoptadas estas medidas y a la hora fijada previamente, el presidente dará por abierto el comicio y procederá a labrar el acta pertinente, que será suscripta por el presidente, los suplentes y los fiscales que deseen hacerlo.

Art. 35) — En caso de ausencia del presidente y los suplentes y transcurrido los quince minutos, los fiscales de las listas designarán de común acuerdo a un afiliado que vote en la misma mesa, como presidente de mesa, en caso de desacuerdo de la nominación se hará por sorteo entre los propuestos. A falta de los fiscales de mesa, la propuesta la harán los fiscales generales de lista más próximos.

Capítulo V: "Emisión del sufragio".

Art. 36) — Una vez abierto el acto los electores se apersonarán al presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

- 1) El presidente y sus suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán en su orden, los primeros en emitir su voto.

- 2) Si el presidente y sus suplentes no se hallan inscriptos en la mesa en que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro, haciéndole constar, así como la mesa en que esté registrado.

- 3) Los fiscales o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto, sufragarán a medida que se incorporen a la misma.

Art. 37) — El secreto del voto es obligatorio durante el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta de sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 38) — Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente de la mesa que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del padrón electoral.

Art. 39) — Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en la que estén inscriptos y con el documento cívico habilitante (L.E., D.N.I. y L.C.). El presidente verificará si el afiliado a quien pertenece el documento cívico figura en el padrón electoral de la mesa. De existir diferencias se procederá de la siguiente forma:

- 1) En caso de no coincidir exactamente el nombre y/o el apellido con el padrón, se admitirá el voto siempre que fueren coincidentes con el padrón el número de documento, domicilio, u otros datos identificatorios.
- 2) Tampoco se impedirá la emisión del voto:
 - a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse sobre algún otro dato.
 - b) Cuando falte fotografía del elector, siempre que conteste satisfactoriamente un interrogatorio que le hará el presidente de la mesa respecto de su filiación.
 - c) Al elector que figure con L.E. o L.C. y se presente con D.N.I. o se presente con documento duplicado o triplicado figurando con una anterior.

Art. 40) — Todo aquél que figure en el padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio.

Los presidentes no aceptarán impugnaciones alguna que se funde en la inhabilitación del ciudadano para figurar en el padrón electoral.

Está excluido el mismo quien se encuentra tachado, con tinta roja en el padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir el voto aunque se alegare error.

Art. 41) — El presidente y los fiscales pueden impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiese falseado su identidad. En tal caso el presidente lo consignará en el sobre especial. De inmediato y en papel aparte anotará nombre y apellido, número y clase de documento cívico, y lo hará firmar por él o los fiscales impugnantes. Luego entregará al afiliado el sobre para que emita su voto. Una vez que haya votado, se colocará el sobre con el voto y el papel en el sobre especial y se lo reservará para ser remitido directamente a la

Junta Electoral. En el acta se consignará la existencia de los votos impugnados.

Art. 42) — Si la identidad no es impugnada, el presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a encerrar su voto en aquél.

Los fiscales de las listas están facultados para firmar el sobre en la misma cara que lo hizo el presidente del comicio y deberán asegurarse que el que se va a depositar en la urna es el mismo que fue entregado al elector. Si así lo resuelven todos los fiscales de la mesa podrán firmar los sobres. Cuando los fiscales firmen un sobre, estarán obligados a firmar varios, a los fines de vitar la identificación del votante.

Art. 43) — Introducido en el cuarto oscuro el elector, colocará la boleta en un sobre y lo cerrará. Una vez cerrado lo llevará de nuevo a la mesa, donde se le podrá solicitar lo muestre para verificar si es el mismo sobre que se le entregó, y acto seguido lo introducirá en la urna. Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales y se le indicará la ubicación de las boletas. Una vez solo, colocará la boleta en el sobre y lo llevará a la mesa para ser colocado en la urna. En ese trámite podrá también ser acompañado por las mismas personas.

Capítulo VI: "Funcionamiento del cuarto oscuro"

Art. 44) — El presidente de la mesa examinará el cuarto oscuro a pedido de los fiscales o cuando lo estime conveniente, también podrá verificar la existencia de boletas de las diferentes listas. En el cuarto oscuro sólo podrán colocarse boletas oficializadas por la Junta Electoral.

Capítulo VII: "Clausura".

Art. 45) — Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en actas separadas el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 46) — El acto eleccionario finalizará exactamente a la hora prevista, en cuyo momento se ordenará el cierre del local del comicio. Se admitirá la recepción de los votos de los electores presentes. Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario de cierre del comicio salvo expresa autorización de la Junta Electoral.

Título V: "Escrutinio".

Capítulo I: "Escrutinio en la mesa".

Art. 47) — Acto seguido el presidente con la presencia de los fiscales que estuvieren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1) Abrirá la urna y contará los sobres confrontando su número con el de los sufragantes, consignados en el acta.
- 2) Examinará los sobres, separando los impugnados.
- 3) Procederá a la apertura de los sobres.
- 4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 - a) Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos (borra-

tina). Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas, de la misma lista se tomará en cuenta una y se destruirán las demás.

b) Votos nulos: son aquellos emitidos:

- 1) Mediante boleta no oficializada, o en papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.
- 2) Mediante boleta oficializada que contenga agregados de inscripciones y/o leyendas.
- 3) Mediante dos boletas de distintas listas para la misma categoría de candidato.
- 4) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos, sin rotura o tachadura el nombre de la lista, su número y la categoría de candidatos a elegir.
- 5) Cuando en un sobre se hayan colocado junto a una boleta oficializada, objetos de cualquier clase.

c) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna.

d) Votos recurridos: Son aquéllos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal de mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su reclamo por escrito en nota especial. Dicho papel se adjuntará al sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, colocando su nombre y apellido, número de documento y la lista a la cual represente. Este no será escrutado y será anotado en el acta, como "voto Recurrido" y enviado a la Junta Electoral para su resolución, en sobre de mayor tamaño.

e) Votos impugnados: se procederá según lo dispuesto por el art. 101 C.E.N.

Art. 48) — Concluido el escrutinio se consignará en un acta lo siguiente:

- a) Hora de cierre del comicio, cantidad de sobres utilizados, diferencias entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letra y números.
- b) Cantidad en letras y números de los sufragios logrados por cada una de las listas, el número de votos recurridos, nulos y en blanco.
- c) El nombre del Presidente, suplentes y fiscales de mesa que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.
- d) La hora de finalización del escrutinio.

Además del acta referida se extenderá un certificado que se entregará a la Junta Electoral y copias a los fiscales que así lo soliciten.

Art. 49) — A continuación, los sobres con los cuales se emitieron los votos (rotos) se depositarán dentro de la urna junto con las boletas compiladas y ordenadas, el acta de escrutinio, las actas de apertura y cierre, los votos impugnados y recurridos; seguidamente se colocará una faja que cierre la apertura de la urna y se

procederá a su firma por autoridades y fiscales que estuvieran:

Art. 50) — Los fiscales de las listas intervinientes podrán vigilar y custodiar las urnas hasta el lugar donde serán depositadas a disposición de la Junta Electoral.

CAPITULO II

“Escrutinio Definitivo y Proclamación de Candidatos”

Art. 51) — Durante las 48 horas posteriores a la elección, la Junta Electoral recibirá los reclamos que hagan a la constitución y funcionamiento de las mesas; y de parte de las listas los reclamos contra la elección. Transcurrido este lapso, no se admitirá reclamo alguno.

Estas reclamaciones se harán exclusivamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios, cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose este requisito, la impugnación será desestimada, excepto, cuando la comprobación o demostración surja de los elementos obrantes en poder de la Junta Electoral.

Art. 52) — La Junta Electoral recopilará los certificados de escrutinio del Distrito y procederá a sumar los resultados de las mesas que no fueron objeto de impugnación. La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesas que se refiera a los votos sometidos a su consideración.

La Junta Electoral resolverá sobre los votos recurridos, impugnados u observados. En base a tal resolución, procederá a realizar la sumatoria correspondiente dejando constancia de lo actuado.

Art. 53) — La Junta Electoral efectuará el escrutinio definitivo con las actas recibidas de sus Presidentes y atento a las resoluciones por ella adoptadas sobre impugnación o reclamos planteados.

Art. 54) — Si no se efectuó elección en alguna o algunas mesas, o se hubiese anulado, la Junta Electoral podrá llamar a convocatoria de comicios complementarios en las mismas.

Art. 55) — Para que la Junta Electoral disponga la referida convocatoria, deberá mediar solicitud de una lista actuante en la elección y si las mesas o mesa en cuestión pudiera modificar el resultado final de la elección en cuanto a la lista triunfante o primera minoría.

Art. 56) — Terminados los recuentos la Junta Electoral, sumará los resultados ateniéndose a la cifra de las actas y a la resolución de las cuestiones a ella sometida, de lo que dejará cons-

tancia en el acta final de los fundamentos que a su juicio sustenten la validez o nulidad de la elección.

Art. 57) — La Junta Electoral, proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que así lo acrediten.

Art. 58) — El resultado del comicio constará en un acta que se extenderá por la Junta y que firmarán todos sus miembros, o por lo menos a mitad más uno de ellos.

TITULO VI

“Disposiciones Generales”

CAPITULO I

Art. 59) — La Junta Electoral aplicará este reglamento en todos los casos previstos, resolviendo los restantes de acuerdo al Código Electoral Nacional, la Ley Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Carta Orgánica Partidaria y sus modificaciones.

Art. 60) — Todos los plazos se computarán en días corridos y serán, para las listas participantes, perentorios y fatales produciéndose su vencimiento por el solo transcurso de los mismos, sin necesidad de denuncia de parte o declaración de la Junta Electoral.

Carlos A. Cancelli
Vocal

Hugo D. Olivera
Presidente

Sin cargo

e) 23-10-90

RECAUDACION

O.P. Nº 81322

Saldo anterior	₳ 254.052.548
Recaudación día 22-10-90	₳ 21.479.000
TOTAL	₳ 275.479.000

AVISO

De Interés para las Reparticiones

Se comunica a todas las Reparticiones que se encuentra en vigencia la Resolución Nº 406 del Ministerio de Gobierno, que en su Art. 2º dice: "Establecer que en caso de mora, las deudas pendientes de pago de los distintos organismos que ingresan sus avisos por el sistema de "valor al cobro" deberán ser canceladas al valor de las tarifas vigentes al momento de su efectivo pago, con más el 6% de interés anual computados a partir del día en que debió efectuarse el mismo".

Boletín Oficial